

ACUERDO DE RADICACIÓN Y VISTA AL PLENO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEA-RAP-009/2026.

PROMOVENTE: LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

MAGISTRADO PONENTE: HORACIO JOSÉ RICARDO LÓPEZ CASTAÑEDA.

SECRETARIA DE ESTUDIO: ISEIDI YAMILETH ROMO GARCÍA.

Aguascalientes, Aguascalientes, a ocho de julio de dos mil veintiséis¹.

La secretaria de estudio da cuenta al magistrado Horacio José Ricardo López Castañeda del memorando identificado con la clave **SGA-054/2026**, de fecha siete de julio, suscrito por la licenciada Guadalupe Jocelyn Martínez Tavarez, secretaria general de acuerdos en funciones de este Tribunal Electoral, mediante el cual remite a esta Ponencia el expediente identificado con la clave alfanumérica **TEEA-RAP-009/2026**, en relación con el “*ACUERDO DE RECEPCIÓN DE CONSTANCIAS Y CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO*” dictado por la magistrada presidenta de este Tribunal Electoral el siete de julio.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298, 299, 302, 312, 313, 335, fracciones II y III, 354, párrafo primero, 355, fracción I y 360, fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como el artículo 10, fracción I, 25, fracciones I y V; y 52, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

- I. **Recepción de constancias.** Se tiene por recibido el memorando **SGA-054/2026**, de fecha dos de julio, mediante el cual se remite el **Recurso de Apelación** identificado con la clave alfanumérica **TEEA-RAP-009/2026**.
- II. **Radicación.** Se radica el presente **Recurso de Apelación** en la Ponencia del magistrado Horacio José Ricardo López Castañeda.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo disposición en contrario.



III. Vista al Pleno. De un análisis preliminar del medio de impugnación se advierte que la vía intentada por el recurrente no es la procedente. En consecuencia, con fundamento en el artículo 223 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se ordena someter a consideración del Pleno el cambio de vía del presente recurso de apelación a asunto general.

Hágase la publicación del presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE

Así lo acordó el magistrado instructor, en presencia de su secretaria de estudio, quien da fe.

MAGISTRADO

**SECRETARIA DE
ESTUDIO**

**HORACIO JOSÉ RICARDO
LÓPEZ CASTAÑEDA**

**ISEIDI YAMILETH ROMO
GARCÍA**